# **PODER LEGISLATIVO**



## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# LEGISLADORES .

Nº: 249	<b>PERIODO LEGISLATIVO: 202</b> 1
N°: Z49	PERIUDU LEGIƏLATIVU: ZUZ

### **Extracto:**

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Girado a la Comisión Nº:	
Orden del día Nº:	





PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### **FUNDAMENTOS**

Señora presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto la creación de una ley que busca establecer herramientas concretas para la prevención y erradicación de la violencia en el mundo laboral en el ámbito de la administración pública provincial.

Los/las trabajadores/as constituyen un importante capital humano donde su rol es decisivo en la producción de transformaciones para mejorar los servicios que responden a las demandas de atención a la población, en todo su entorno.

Trabajar con personas, grupos y comunidades cosmopolitas, requiere de calificación y no siempre se da en un contexto de armonía, cordialidad, respeto, cortesía. Esta ley es el instrumento que busca garantizar una práctica adecuada entre compañeros/as, colegas, sociedad, y permitirá demostrar mejora en el desafío diario, en lo integral, completo y complejo en el desarrollo de la labor.

En todos los contextos laborales donde trabajan personas las relaciones interpersonales a veces se tornan difíciles, teniendo como desenlace los destrato, agresiones psicológicas, físicas, acoso sexual, entre otros, ya sea entre trabajadores, personal jerárquico, a veces un tercero vinculado directa o indirectamente con algunos de ellos. Esto que tristemente es una realidad y atenta contra la dignidad humana, son conceptos que han sido tomadas de las Naciones Unidas, por la OIT, lo que coincide con el concepto mundial sobre este fenómeno.



La iniciativa fue elaborada en sintonía con los compromisos asumidos en nuestro país, mediante la ley 27.580 que ratifica el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la eliminación de la Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo. La OIT define al acto de violencia como "cualquier acto de poder cometido por una o más personas (agresor) sobre otra persona (víctima)" y a lugar de trabajo como "cualquier lugar, ya sea dentro de las instalaciones fijas o en un espacio abierto, donde los trabajadores deben permanecer o ir por razón de su trabajo".

Recordamos también, instrumentos pertinentes, como las Disposiciones constitucionales de los artículos nº 19, 14 bis, y 75 inc. 22 de la C.N. y sobre todo este último que a partir del año 1994 con la reforma incorporó tratados y declaraciones sobre derechos humanos a los que se les otorgó jerarquía constitucional. Entre otros podemos destacar: Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre (art. 2); Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 2 parr. 1 y art. 7); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (art. 2 y 7); Pacto de San José de Costa Rica (art. 1); Convención para la eliminación de todas formas de Discriminación contra la mujer.

Con carácter supra legal podemos enunciar a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de Belem do Para; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por otra parte al Convenio O1T N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Al mismo tiempo, la violencia laboral estaría atentando contra el derecho al ambiente sano y al trabajo decente, garantizado en varios artículos nuestra Carta Magna (arts. 14 bis, 41, 43), y en la Constitución Provincial (art. 16).

Cabe soslayar que las personas que sufren violencia laboral generan varios inconvenientes en aspectos como ser: ausentismo laboral, alteraciones en la convivencia familiar, y rótulos por sus pares. Por lo tanto, necesitamos contar con un



organismo (Oficina de Atención de Violencia Laboral) que represente, favoreciendo, dentro de un marco legal, la atención y contención de la víctima que sufre violencia laboral.

La creación de la Oficina Interdisciplinaria de Prevención, Tratamiento y Sanción de Violencia Laboral posibilita el abordaje con una mirada integral, poder resolutivo y de asesoramiento, facilitando el acceso de los trabajadores/as y la exteriorización de sus problemáticas, trabajando en lo específico sobre su salud integral. Es por ello que dentro de la oficina se estipula un área psicológica. Además para la resolución alternativa de conflictos a fin de no llegar a una sanción correctiva por estas causales, se determina la posibilidad de mediar entre las partes en conflicto a través del área de mediadores. De este modo, se tiende a efectivizar la prevención, el control y la erradicación de situaciones de violencia en el ámbito laboral.

Cabe destacar que, esta norma contempla en su articulado la creación de un Observatorio de Asesoramiento y Seguimiento, facultado para la capacitación y asesoramiento como así también llevará el registro estadístico y de reincidentes de hechos de violencia en el ámbito público provincial.

Finalmente, se posibilita la participación gremial y de entidades no gubernamentales y se confiere el ejercicio de colaboración en pos de las mejoras de las condiciones laborales y psicofísicas del trabajador/a dentro del ámbito laboral de su competencia.

Creemos que es fundamental contar con un procedimiento que tenga como finalidad encausar todas las denuncias por violencia laboral a fin de lograr los objetivos principales, esto es, su prevención, control y erradicación de las violencias en el mundo del trabajo.



Es dable destacar asimismo que varias provincias como Chaco, Buenos Aires, Santa Fe, San Juan, San Luis, Tucumán, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuentan con disposiciones para prevenir y erradicar la violencia laboral.

Como partes integrantes de un Estado obligados constitucional y convencionalmente a trabajar por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general y los trabajadores en particular, y en virtud de la facultad que nos confiere el artículo 105 de la Constitución Provincial solicitamos a nuestros partes que acompañen el presente proyecto de ley.

Mónica Mabel ACOSTA Legisladora

Bloque F.O.R.J.A.



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

# CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, ORGANO DE APLICACIÓN Y OBLIGACIONES DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 1. -Objeto**. La presente ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia laboral y brindar protección a los/las trabajadores víctimas de las mismas, a los/las denunciantes y/o testigos de los actos que la configuren.

ARTÍCULO 2.-Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente ley es de aplicación en todo el ámbito de la administración pública provincial centralizada y descentralizada. Protege a los trabajadores que presten servicios con carácter permanente, transitorio, contratado, bajo cualquier encuadre jurídico y personas en formación, incluidos los/las pasantes.

**ARTÍCULO 3.-** La presente ley, se aplica a la violencia y acoso laboral que ocurran durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- a) en el lugar donde desempeña el trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;

Jackous



- c) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- d) en el alojamiento proporcionado por el empleador y;
- e) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

**ARTÍCULO 4.- Órgano de aplicación.** El órgano de aplicación será la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral que por la presente se crea.

ARTÍCULO 5.- Conceptualización. A los fines de la presente ley, se considera violencia laboral y acoso en el mundo del trabajo a los comportamientos y prácticas o amenazas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, a las personas incluidas en el artículo 1 de la presente. Esto incluye la violencia y el acoso por razón de género, entendiéndose por tal a aquellos comportamientos y prácticas que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

ARTICULO 6.- De las obligaciones del Estado Provincial como empleador. El Estado provincial como empleador, está obligado a:

- a) Hacer efectiva la aplicación de la presente en el marco de una política de eliminación de todas las formas de violencia laboral en el ámbito del Sector Público Provincial.
- b) Ejercer las acciones necesarias y eficaces para poner fin a los actos de violencia ejercidos sobre sus empleados.

Buldock

"I as I



- c) Garantizar un procedimiento administrativo adecuado, expedito y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- d) Garantizar la confidencialidad del trámite y el derecho de defensa.

CAPITULO II DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA INTERDISCIPLINARIA PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL.

ARTÍCULO 7.- La oficina interdisciplinaria estará integrada por las siguientes áreas:

- a. Área legal y técnica.
- b. Área de Psicología.
- c. Área de mediación.
- d. Área administrativa.
- e. Observatorio asesor y de seguimiento.

**ARTÍCULO 8.-** Los integrantes de la oficina interdisciplinaria deberán aprobar concurso de antecedentes y oposición según lo establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9.-** La oficina dependerá jerárquica y funcionalmente del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 10.-** El control de la gestión de la Oficina interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral se realizará cada 1 (un) año por quien designe el Poder Ejecutivo debiéndose publicar el resultado de la misma en la página oficial de Gobierno de la provincia reservándose la confidencialidad de las partes.

ARTÍCULO 11.- Objetivos generales de la oficina.

a) Promover un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia promoviendo condiciones de igualdad y equidad.



- b) Promover acciones destinadas a la prevención, difusión y capacitación del personal.
- c) Establecer canales de comunicación pertinentes para efectuar la difusión de los marcos normativos vigentes y de la presente ley.
- d) Adaptar medidas tendientes a la erradicación de toda forma de violencia laboral.
- e) Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación, investigación e información para la promoción y defensa de los derechos.
- f) Hacer un seguimiento cualitativo y cuantitativo de la temática, relativa a la violencia laboral, a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de `prevención y perfeccionamientos de las existentes.

### ARTÍCULO 12.- Objetivos específicos de la oficina:

- a) Generar ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas y/o testigos puedan exponer su situación, garantizándoles confidencialidad y discreción en el tratamiento de la información.
- b) Poner a disposición a las personas afectadas el asesoramiento y asistencia, sin excluir otros mecanismos previstos por las leyes.
- c) Procurar cambios de conducta relativos a la discriminación y/o violencia laboral.

### ARTÍCULO 13.- Principios rectores de la oficina Interdisciplinaria.

- a) El derecho de toda persona a un mundo libre de violencia y acoso, bajo condiciones laborales dignas, equitativas, seguras, salubres y morales conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Provincial y artículo 14 Constitución Nacional.
- b) Prevención frente a la violencia y el acoso.





- c) Asesoramiento gratuito.
- d) Respeto y privacidad.
- f) Contención y acompañamiento.
- g) No re victimización.
- h) Discreción y confidencialidad en el tratamiento de la información.
- i) Adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tengan en cuenta las condiciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de relaciones de poder por razón de género.

### ARTÍCULO 14.- Deberes y facultades del Equipo Interdisciplinario

A) Área legal y técnica. Deberán observar fielmente la Constitución Provincial y la legislación vigente, comportándose con lealtad, probidad, y buena fe en su desempeño profesional, actuando con dignidad, respeto, y compromiso.

Serán funciones del área legal y técnica:

- a.- Asesorar, de acuerdo con las circunstancias del caso, los procedimientos legales que correspondan, como así también los organismos en los que deberán realizarse.
- b.- Presenciar las audiencias, salvo aquellas que, por las circunstancias del caso, se realicen de manera privada entre los involucrados y el área de psicología.
- c.- Asegurar el correcto desarrollo del proceso administrativo, controlando que el mismo sea llevado a cabo conforme a derecho.

**1** "1



> d.-Garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías previstas en la normativa general.

> e.- Detectar en los casos sometidos a análisis, la existencia de indicios que permitan inferir que alguna de las partes se encuentra en situación de peligro grave e inminente que menoscabe su integridad psicofísica, debiendo en tal caso, realizar las diligencias que fueren necesarias a efectos de resguardar la salud del trabajador/a, emitiendo las sugerencias que correspondieren.

> f.- Emitir opinión sobre la pertinencia de las pruebas incorporadas u ofrecidas por las partes.

> g.- Participar en la realización del dictamen en articulación con las áreas de psicología y mediación.

> B). Área de Mediación. Deberán desempeñar su profesión fielmente, garantizando a las partes la posibilidad de entender y valorar las implicaciones y el desarrollo del proceso de mediación, utilizando la prudencia y veracidad, absteniéndose de promesas y garantías respecto a los resultados, facilitando la información jurídica que le sea requerida, obrando con respeto, igualdad y equidad, observando en todos los casos el deber de confidencialidad.

Serán funciones del área de mediación:

a.- Presenciar las audiencias que lo requieran;

b.- Realizar un seguimiento continuo y permanente de los expedientes administrativos en trámite, a los fines de advertir la existencia de intereses mediables, posibilidad de continuidad del vínculo laboral, voluntad de las partes para resolver un conflicto,



predisposición al vínculo y/o capacidad de diálogo, a efectos de sugerir una audiencia de mediación.

- c.- Recomendar, mediante decisión fundada una vía de resolución alternativa del conflicto laboral, en cualquier instancia del procedimiento.
- d.-Conducir los procesos de mediación y, si las partes lo requieren, suscribir acuerdos.
- e.- Verificar la eficacia del acuerdo después de los treinta (30) días de celebrado.
- f.- Informar a las autoridades pertinentes los acuerdos a los que arribaren las partes a los fines de su control y efectivo cumplimiento.
- g.- En caso de incumplimiento, previa evaluación del contexto fáctico, sugerir dar por finalizada la intervención del área y reanudar el procedimiento.
- h.- Participar en la realización del dictamen en conjunto con el área legal y de psicología.
- C). Area de Psicología. Deberán desempeñarse de manera respetuosa contemplando los derechos y dignidad de las personas, competencia, compromiso profesional y científico, garantizando el secreto profesional, y observando las normas éticas y morales.

Serán funciones del área de psicología:

- a.- Presenciar las audiencias en las que sean requeridos.
- b.- Confeccionar Informe Psicológico del denunciante y denunciado.
- c.- Elaborar Informes Psicológicos Integrales, previo a la realización del dictamen y/o resolución alternativa del conflicto, que involucre al denunciante, denunciado, testigos, y terceros involucrados.
- d.- Sugerir la realización de un proceso pericial, mediante resolución fundada.





- e.- Convocar a las audiencias que consideren necesarias a las partes, testigos, y/o terceros involucrados, pudiendo concurrir al ámbito laboral a los fines de realizar informes in situ, con la finalidad de lograr un conocimiento real y acabado sobre los hechos controvertidos.
- f.- Realizar el dictamen en coordinación con el área legal y de mediación.
- **D).** Área Administrativa. Los trabajadores/as del área deberán contribuir al correcto y eficaz funcionamiento del sistema administrativo, diseñando estrategias que permitan la mejora constante, agilidad y eficacia en el trabajo cotidiano. Deberán resguardar la confidencialidad de los procedimientos administrativos, y proteger la integridad material de los expedientes.

Serán funciones del área administrativa:

- a.- Efectuar la atención al público, derivando las consultas al área que corresponda.
- b.- Recibir, analizar, clasificar, atender la documentación que ingresa a la Oficina.
- c.- Controlar que las notas y/o documentos que se presenten contengan las formalidades previstas en la ley Provincial 141.
- d.- Registrar en el Sistema Único de Seguimiento de Expedientes toda actuación administrativa que se incorpore.
- e.- Realizar, previa autorización del Equipo Interdisciplinario, vistas, extracción de copias, y notificaciones que correspondan.
- f.- Proponer y aplicar las formas de organización interna, y los procedimientos que resulten necesarios para el mejor desempeño de las funciones que le son propias.

7



g.- Llevar adelante la gestión del Registro Único de Reincidentes, advirtiendo a las restantes áreas, cuando se identifiquen conductas reiteradas en personas que sean parte de otros expedientes administrativos.

- E). Observatorio Asesor y de Seguimiento. Deberá cumplir con las siguientes acciones:
- a.- Colaborar en la elaboración de estrategias de prevención y sanción de la violencia laboral.
- b.- Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del problema de la violencia laboral y del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales.
- c.- Recolectar, procesar, registrar, analizar, y difundir información sobre los índices y estadísticas de violencia laboral en el ámbito de la administración pública, especificando las formas de manifestación.
- d.- Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos cuando así lo requieran.
- f.- Elaborar informes trimestrales que den cuenta de las actividades desarrolladas por la Oficina Interdisciplinaria, en pos de la prevención de conflictos laborales y situaciones de violencia laboral.
- g.- Realizar investigaciones de carácter psicosocial en los ámbitos públicos, a fin de detectar la existencia de factores de riesgos.

detectar la exis



h.- Realizar estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de prevención y erradicación de la violencia laboral y de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.

i.- Llevar un registro de todas las consultas realizadas por trabajadores de la Provincia.

Las funciones atribuidas a cada una de las áreas tienen un carácter meramente enunciativo, debiendo realizar todas las diligencias necesarias para lograr el correcto desarrollo del Procedimiento Administrativo, articulando y coordinando acciones, mediante el trabajo en equipo.

#### TITULO III.- PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. El/la trabajador/a que hubiera sido víctima de alguna de las acciones descriptas en el artículo 5 de la presente ley podrá denunciar el hecho de manera verbal o escrita ante la autoridad de aplicación. De ser efectuada en forma verbal, deberá labrarse un acta de la misma. -

**ARTÍCULO 16.-** En todo el procedimiento administrativo se observarán las reglas del debido procedimiento adjetivo, respetándose las pertinentes garantías constitucionales y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial 141.

ARTÍCULO 17.- Los responsables de la oficina estarán obligados a:

- a) Recibir la denuncia.
- b) Labrar las actas correspondientes que serán documentadas para realizar estudios estadísticos



- c) Fijar audiencia dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la denuncia.
- d) Convocar a organismos no gubernamentales y/o sindicales cuando sea requerido por alguna de las partes involucradas.

ARTÍCULO 18.- Bajo pena de nulidad la audiencia prevista en el artículo anterior deberá ser tomada a las partes por separado, en forma personal y/o vía remota mediante herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), contando con la presencia de los integrantes de la Oficina Interdisciplinaria para la prevención y tratamiento de la violencia laboral.

ARTÍCULO 19.- Comparecencia de la persona denunciada. Se deberá recibir al denunciado/a, en audiencia privada, separada de la presunta víctima, con intervención del equipo interdisciplinario quienes deberán en primer término realizar el asesoramiento legal, se explicará de manera verbal acerca de la conformación y rol de los integrantes del equipo interdisciplinario, el procedimiento administrativo por llevar a cabo, informando los derechos, responsabilidades y obligaciones que le asiste en el carácter de denunciado/a y el alcance del dictamen al que se arribará en la oficina. Finalizado el asesoramiento legal, el/la denunciado/a tomará conocimiento de la denuncia formulada en su contra, protegiéndose la identidad de quienes hubiesen sido propuestos como testigos por la parte denunciante. A partir de ese momento, tendrá 5 (cinco) días a los fines de hacer uso de su derecho de defensa y presentar el pertinente descargo. El ejercicio de defensa podrá realizarse en forma personal y/o por vía remota y en todo acto en que deba participar el/la denunciado/a se admitirá la presencia de su abogado particular. En esta oportunidad procesal se deberá aportar las pruebas que estime oportunas y ofrecer las que crea pertinentes.

Durante todo el procedimiento, quien resulte denunciado/a, recibirá el mismo asesoramiento e información constante y permanente que la presunta víctima, como así

*\*\( \)



también gozará de un trato equitativo, digno y cordial, debiendo el equipo interdisciplinario respetar las garantías del debido proceso, actuando de manera justa e imparcial.

ARTÍCULO 20.-. En caso de no presentación debidamente justificada por parte del denunciado/a ante la oficina interdisciplinaria a la primera audiencia, se continuará de oficio con la sustanciación del proceso, y ello no podrá ser considerado aceptación o allanamiento ante la denuncia o presunción en su contra al momento de dictaminar sobre la denuncia formulada.

**ARTÍCULO 21.-** La oficina tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la toma de conocimiento del hecho denunciado para emitir dictamen. Dicho plazo podrá prorrogarse, por única vez, por quince (15) días más si la complejidad del caso o motivos razonables lo ameriten.

ARTÍCULO 22.- AMPLIACIÓN DE DENUNCIA.- El/la denunciante tendrá la posibilidad durante todo el proceso de ampliar el marco fáctico denunciado cuando se trate de hechos nuevos, desconocidos y/o inadvertidos al momento de la denuncia. Debiendo correr un nuevo traslado de los mismos al/la denunciado/a, previo a dictaminar.

ARTÍCULO 23.- IMPULSIÓN DE OFICIO. - El procedimiento se iniciará de oficio cuando la Oficina Interdisciplinaria tomare conocimiento de situaciones graves, precisas y concordantes con el concepto de violencia laboral dispuesta en el artículo 5 de la presente ley. La intervención del equipo interdisciplinario será de carácter obligatorio cuando se trate de hechos con notoriedad pública, cuando existan relevamientos que hagan presumir la existencia de factores negativos para el ámbito laboral y/o ante denuncias de terceras personas agentes o administrados que hayan presenciado situaciones de violencia laboral.



**ARTÍCULO 24.-** La oficina, a través de un dictamen único o de mayoría, podrá aconsejar:

- a) Desestimar en todo o en parte el caso sometido a su análisis.
- b) Aplicar apercibimiento y/o suspensión de hasta 30 días.
- c) Sugerir la apertura de sumario administrativo en los casos que considere pertinente la aplicación de cesantía o exoneración.
- d) Impartir acciones para el cese inmediato de las condiciones de violencia laboral denunciadas.
- e) Aconsejar la reubicación o reasignación de tareas de las partes.
- f) Aconsejar la aplicación de una sanción ejemplificadora, consistente en la realización de un servicio adicional no remunerado.
- g) Requerir la realización de terapia psicológica del o los involucrados; debiendo la Dirección de medicina del trabajo, dependiente del Ministerio de Salud provincial, controlar la evolución del tratamiento y su alta médica.

**ARTÍCULO 25.-** El dictamen deberá ser remitido a la autoridad máxima del Poder Ejecutivo, dentro de los diez (10) días posteriores a su emisión. Dicha autoridad deberá resolver en el plazo máximo de diez (10) días.

ARTICULO 26.- Todos los plazos son perentorios y quien los incumpliere será pasible de sanción por incumplimiento de sus funciones. Vencidos los plazos dispuestos para la culminación del proceso, el/la denunciante cuanta con la habilitación de la vía judicial.-



ARTÍCULO 27.- Las conductas que hayan sido denunciadas y comprobadas en el seno de la Oficina, habilitará a la autoridad del Poder Ejecutivo, según la naturaleza y/o gravedad de las mismas, a la aplicación de sanciones de orden correctivo que podrán implicar las sugeridas en el artículo 24 de la presente ley.

En caso de que por la gravedad o magnitud de la conducta, pueda encuadrarse en las figuras de cesantía o exoneración, el Poder Ejecutivo instruirá la apertura del sumario administrativo, ante el área donde preste servicio la persona denunciada y este se regirá de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.

Las previsiones de la presente ley no obstarán para que el/la trabajador/ra que haya resultado víctima de violencia laboral, debidamente acreditada, reclame contra los responsables, por ante juez competente, los daños y perjuicios que hubieran podido derivarse de tales conductas.

En caso de falsa denuncia comprobada a requerimiento del denunciado/a por parte de la Oficina Interdisciplinaria, el/la denunciante y/o testigos agentes de la administración pública provincial serán pasibles las sanciones previstas en la presente. Sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal que pudiere caberles en la instancia judicial pertinente.-

ARTÍCULO 28.- De la participación Gremial. Con el objetivo de colaborar en la defensa de los derechos de las partes involucradas en un proceso administrativo, con miras al mejoramiento de las condiciones laborales y psicofísicas de los trabajadores, las Asociaciones Sindicales constituidas de conformidad a la ley 23.551 podrán:

a) Articular acciones con la Oficina Interdisciplinaria, a efectos de diseñar estrategias de prevención, concientización y sensibilización contra la violencia laboral.

b) Promover el conocimiento y difusión de la presente ley, de Prevención, Tyatamiento y Sanción de la Violencia Laboral en la Administración Pública.



c) Acompañar a las partes en las audiencias en que fueren convocados.

ARTÍCULO 29.- Reincidencia. En caso de reincidencia del agresor/ra en cualquiera de las conductas tipificadas dentro de la presente norma, la sanción aplicable podrá ser de cesantía o exoneración conforme a la gravedad del acto cometido; previo sumario administrativo promovido por la autoridad del área donde preste servicio, dentro de los diez (10) días de resuelta en contra la segunda denuncia.

**ARTÍCULO 30.- Del Registro.-** Crease el Registro único de Reincidentes de las conductas tipificadas en la presente ley en el ámbito de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral.

**ARTÍCULO 31.-** Se asentarán en el registro la identidad del reincidente y demás datos personales obrantes en las actuaciones que se labren.

ARTÍCULO 32.- De la garantía de los involucrados. Alcances de la protección. Ningún trabajador/a que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en la presente ley o haya comparecido como testigo de las partes o de cualquier forma participado en una investigación o procedimiento relacionado con la violencia laboral, podrá por ello ser sancionado o sufrir perjuicio personal alguno en su empleo. Salvo supuestos de falsa denuncia o falso testimonio comprobado, en los términos del artículo 27 de la presente.

ARTÍCULO 33.- De la capacitación. La autoridad de aplicación en cada jurisdicción implementará a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, coordinadamente y de común acuerdo con las áreas competentes, una capacitación sistemática, rotativa, anual de carácter obligatorio, dirigida al personal superior y jerárquico y a los responsables de las áreas de Recursos Humanos o Personal, con el objeto de prevenir actos de Violencia Laboral y fortalecer las relaciones humanas.

Suldout



ARTÍCULO 34.- De la publicidad de la norma. El texto de la presente ley y su reglamentación, deberán ser exhibidos públicamente en todas las áreas de la Administración Central, organismos descentralizados y entidades autárquicas. Asimismo, los responsables de las áreas de Personal de cada jurisdicción, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para que los/las empleados/as tomen conocimiento del contenido de esta norma.

**ARTÍCULO 35.- De la reglamentación.** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente norma, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 36.- Cláusula transitoria. Hasta tanto se cree la oficina interdisciplinaria, el procedimiento instaurado en la presente deberá cumplirse por intermedio de los departamentos y/o servicios jurídicos de cada repartición de la administración pública provincial centralizada y descentralizada.

**ARTÍCULO 37.- Del financiamiento.-** El gasto que irrogue el financiamiento de la aplicación de la presente ley será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 38.- De la adhesión de los municipios. Invítese a los municipios a adherir a la presente.

ARTÍCULO 39.- De forma.

Monica Mabel ACOSTA Legisladora Bloque F.O.R.J.A.